



2020-00100

INFORME SECRETARIAL Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso de la referencia, informándole que notificadas las entidades demandadas, contestaron la demanda, formularon excepciones de mérito así como también realizaron llamamientos en garantía, de los escritos que contienen los actos procesales en referencia fueron remitidos a los correos electrónicos de las partes del proceso en cumplimiento a lo establecido en el decreto 806 de 2020, por lo que no es necesario traslado por fijación en lista. La parte demandante se pronunció frente a tales actuaciones.

De otro lado no hay constancia de notificación a la llamada en garantía Previsora S.A Compañía de Seguros, y la referida entidad dio contestación a la demanda y llamamiento en garantía realizado por el demandado Fabián Morales Peña.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de febrero de 2022.

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

1

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Dieciséis (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

RADICADO: 08001315300820200010000
PROCESO: VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: ISABEL MARÍA FONTALVO Y OTRO
DEMANDADOS: SALUD TOTAL E.P.S S.A Y OTROS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, los artículos 103, y 107 parágrafo 1º del C.G.P., se fija el día 10 de marzo de 2022 a las 9:30 am, para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del C.G. del P., la cual se realizará de manera virtual.

Con ese propósito, en el día y la hora fijados en este auto los abogados de las partes y estas, deberán ingresar con anticipación al link que se le remitirá a su dirección de correo electrónico, o que se les informará por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición. Así mismo, se les remitirá el instructivo para asistir y participar en audiencias virtuales.

El expediente digitalizado pueden consultarlo en el siguiente link [2020-100](#)

Se previene a las partes que deberán concurrir a la audiencia en el día y hora señalados, a fin de que absuelvan INTERROGATORIO DE PARTE, tal como lo dispone la citada norma.

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8º
Telefax: 3885005 ext 1097. www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia
2020-00100





Se les recuerda igualmente que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

Juez

Notificado por estado electrónico del 17 de febrero de 2022

Firmado Por:

**Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c5bad5f5f1d38c195178c149ecd4b38b5598e3de5db80c49e5105f492605a6**

Documento generado en 16/02/2022 03:41:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**